



<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 15/04/2016	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 80
<b>UNITAT</b> 04001 - JARDINERIA		
<b>EXPEDIENT</b> E-04001-2016-000132-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE JARDINERIA. Proposa renunciar a subscriure el contracte d'obres de remodelació de l'enjardinament a la plaça de Manuel Granero.		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI</b> 00002-O-00080

"HECHOS

Primero. El 20 de febrero de 2015 por la concejala delegada de Parques y Jardines, se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de "Remodelación del ajardinamiento en plaza Manuel Granero en la ciudad de Valencia".

Segundo. Mediante Resolución nº. CO-91, de 3 de junio de 2015, se dispuso aprobar el proyecto básico y de ejecución de las obras de "Remodelación del ajardinamiento en plaza Manuel Granero", contratar la ejecución de las referidas obras, por un plazo de ejecución máximo de tres meses y medio y las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 216.528,93 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 45.471,07 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 262.000,00 €, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación, aprobar el gasto de 262.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación FD310 17100 61900 del Presupuesto 2015, según propuesta nº. 2015/00907, Ítem 2015/037530, y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Tercero. Tras finalizar el plazo de presentación de ofertas, se procedió a la apertura de la documentación (sobre nº. 1) de las presentadas, teniendo lugar la apertura pública del sobre nº. 2 el día 22/09/2015 y la apertura pública del sobre nº. 3 el 29/12/2015.

Cuarto. El 11 de marzo de 2016 por la concejala delegada de Parques y Jardines, se suscribe una moción en la que propone que, a la vista de la evolución de las diferentes consultas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/04/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



y reuniones con los representantes sociales de las diferentes entidades del barrio de Ruzafa, y del proyecto alternativo presentado, que según dicen recoge las necesidades del barrio, se inicien los trámites pertinentes para proceder a renunciar a la ejecución de la obra de referencia.

Quinto. El coordinador técnico del Servicio de Jardinería informa lo siguiente:

“El projecte de remodelació plantejat per a la plaça de Manuel Granero ha tingut, quan es va presentar als veïns i veïnes, una forta resposta contrària.

Entre altres motius, el veïnat demanava canvis importants del disseny inicial o bé, la paralització de l'actuació (de l'expedient).

A les successives reunions els tècnics municipals van debatre amb representants del veïnat diverses propostes plantejades per ells; algunes de les quals, les havien fet i defensat tècnics especialistes de reconeguda solvència.

D'aquestes reunions, la primera d'elles, i més nombrosa, va tenir lloc als locals de la Junta Municipal de Russafa el dia 16 de setembre. A ella van assistir entre altres, representants de Plataforma per Russafa, AMPA Col·legi Balmes, AMPA IES Sant Vicent Ferrer, Escola infantil Patufet, Grup Scout Nou Foc, Associació per a la Infància i Joventut Xaloc, Jarit, Moviment contra la Intolerància, Associació Gent de Russafa, Associació de Veïns Russafa-Gran Via. Va haver una altra reunió, amb la presència de tècnics aportats per la Plataforma per Russafa: Jaime Güemes, conservador del Jardí Botànic de la UV; Rafael Narbona, president Associació de Paisagistes d'Espanya; Jaume Alagarda, arboricultor i empresari; Rafael Rivera, arquitecte i professor d'urbanisme de la UPV, i Joan Olmos, enginyer de Camins i professor d'Urbanisme de la UPV. Aquesta darrera, va tenir lloc el 25 de novembre.

A més, va haver diverses reunions parcials, tant amb la Delegació com amb el tècnic del Servei de Jardineria que subscriu aquest informe.

Les modificacions plantejades de les quals va ser considerada com a possible tècnicament la seua execució, van ser estudiades pels tècnics municipals.

Una de les principals reivindicacions veïnals consistia en que es mantingués la zona de “relació i conversa” (la plaça), amb l'eliminació de la font i la seua bassa, superfície que s'incorporaria a l'espai de la plaça.

El projecte inicialment aprovat i tret a concurs no contempla la permanència d'aquest espai. Desapareix la plaça, que actualment té dos nivells i proporciona un espai especial per acollir les múltiples activitats veïnals que s'hi programen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/04/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



La plaça de Manuel Granero és una de les més sol·licitades pels veïns i veïnes del barri per a la celebració de múltiples actes, la qual cosa es pot corroborar vistes les autoritzacions d'ocupació de domini públic atorgades per aquesta Corporació.

A més, aquesta és l'única plaça del barri amb aquestes característiques, que li donen la singularitat que reclamen mantenir els veïns. Per tot això, des del Servei de Jardineria, considerem important per al barri i per al veïnat, mantenir aquest espai de convivència i relació.

Entenem que la reivindicació veïnal del manteniment del lloc paradigmàtic de "relació i conversa", com és la plaça, és un bon element de cohesió d'un barri divers i acollidor com és el barri de Russafa. Punt de trobada dels veïns de sempre i punt d'integració de nous veïns.

Aquestes modificacions demanades pels veïns, malgrat ser tècnicament i econòmicament factible la seua execució, suposaven una modificació sensible del projecte inicial. Aquest nivell de modificació no és possible executar-la segons el text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, aprovat pel RD 3/2011, de 14 de novembre.

Davant d'aquesta impossibilitat, pren força l'altre posicionament, alternatiu, del veïnat: la paralització.

Aquesta paralització demanada, sent que encara no existeix adjudicatari (i en conseqüència no n'hi ha cap obra a paralitzar) es tradueix en aquest moment en una renúncia al contracte que està licitant-se (recentment es va obrir el sobre nº. 3 per la Mesa de Contractació).

Molt recentment, amb data 2 de febrer de 2016, quatre arquitectes, i alhora veïns, del barri de Russafa, presenten una instància amb una proposta alternativa per al Parc Manuel Granero, la qual modifica notablement el projecte original. Segons addueixen, aquesta proposta recull les necessitats reals del barri i assegura el bon estat de l'arbrat existent.

Des del punt de vista tècnic, considerem que caldria acceptar, en part, alguna de les propostes que plantegen.

L'interès ciutadà, manifestat a través dels veïns del districte municipal del jardí de la plaça de Manuel Granero, ha de protegir-se per l'Administració, donant resposta i acceptant les seues lícites reivindicacions, si s'estimen convenients. El contrari, això és, seguir endavant amb el projecte inicial, suposaria no atendre les necessitats ciutadanes: l'interès públic (la satisfacció del qual és el que justifica el contracte).

Els tècnics del Servei de Jardineria que hem participat en aquest projecte d'obres entenem que moltes de les solucions proposades pels veïns són correctes i satisfan aquest interès públic que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/04/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



ha de presidir l'actuació de l'Administració Pública i que, amb el projecte inicial no s'aconseguiria, i per això, proposem que s'acorde renunciar a aquest contracte d'obres encara no adjudicat".

Todos estos extremos están debidamente documentados en los distintos expedientes abiertos (por el Servicio de Contratación y por el Servicio de Jardinería) en relación con la referida obra.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) establece en su artículo 155 ("Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración") lo siguiente:

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

La pretendida renuncia requiere, como vemos, que se cumplan una serie de requisitos: que se acuerde antes de la adjudicación (todavía no existe adjudicación) y que existan razones de interés público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/04/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



Segundo. Reglamento de transparencia y participación ciudadana de la ciudad de Valencia, aprobado en fecha 30 de octubre de 2015 por el Ayuntamiento Pleno, que establece una serie de principios inspiradores de la actuación municipal, con el compromiso de una aplicación efectiva de los mismos en todo su ámbito de actuación.

Este Reglamento es consecuencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que tiene por objeto, como dispone su artículo 1, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir las personas con responsabilidad pública así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Y en el ámbito autonómico, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. En dicho texto, la administración autonómica establece medidas para la participación activa de los ciudadanos y las ciudadanas, creando cauces que fomentan la cultura participativa y apuesta de una manera clara por el uso de la tecnología como herramienta de relación entre instituciones y ciudadanía.

La participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, es un derecho de la ciudadanía otorgado por el artículo 23 de la Constitución Española, que ha sido posteriormente desarrollado en distintas Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito municipal, este derecho de participación alcanza una mayor relevancia, por la propia definición de los municipios que establece el artículo primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

El artículo 2 del citado Reglamento Municipal establece que “el Ayuntamiento de Valencia se compromete a la aplicación efectiva de una política de promoción de la transparencia y de la participación ciudadana, asumiendo, como principios de actuación en dicho ámbito, los siguientes: 1. Garantizar el derecho de la ciudadanía a tener acceso a una información clara y completa y a participar en las decisiones importantes que afectan a su futuro. 2. Buscar nuevas vías dirigidas a reforzar el espíritu de ciudadanía y a promover una cultura de la participación democrática compartida por las comunidades y las autoridades locales. 3. Desarrollar la conciencia de pertenecer a una comunidad y estimular a los ciudadanos y las ciudadanas a aceptar la responsabilidad que les corresponde para contribuir a la vida de sus comunidades. 4. Conceder una importancia esencial a la comunicación entre las autoridades públicas, los representantes políticos y la ciudadanía, y estimular a quienes son responsables locales para

Id. document: h0sj DPL0 bn0g TMj3 ZGA+ GZUp Kd0=  
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/04/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



favorecer la participación de la ciudadanía, considerar atentamente sus demandas y sus expectativas a fin de dar respuestas apropiadas a las necesidades que expresan. 5. Considerar la cuestión de la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en su conjunto, teniendo en cuenta a la vez mecanismos de democracia representativa y formas de participación directa en el proceso decisonal y en la gestión de los asuntos locales. 6. Buscar soluciones flexibles y permitir la innovación, previendo, en consecuencia, una amplia gama de instrumentos de participación, así como la posibilidad de combinarlos y de adaptar, según los casos, su utilización. 7. Partir de una profunda evaluación de la situación referente a la participación en el nivel local, fijar los hitos apropiados y prever un sistema de seguimiento que permita controlar su evolución, a fin de identificar las causas de las tendencias positivas o negativas en la participación de los ciudadanos y las ciudadanas y medir el impacto de los mecanismos adoptados. 8. Hacer posible los intercambios de información sobre las mejores prácticas de participación entre la ciudadanía de un mismo país y los de diferentes países, sostener el aprendizaje recíproco de las entidades locales sobre la eficacia de los diversos métodos de participación y garantizar que el público sea informado plenamente de toda la gama de oportunidades disponible. 9. Conceder una atención especial a la situación de las clases de ciudadanos y ciudadanas que se enfrentan a las mayores dificultades para participar activamente o que quedan al margen de la vida pública local. 10. Reconocer la importancia de una representación equitativa de las mujeres en la política local. 11. Reconocer el potencial que niñas, niños y jóvenes representan para el desarrollo duradero de las comunidades locales y destacar el papel que pueden jugar. 12. Reconocer y potenciar el papel de las asociaciones y las agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas como socias, parte esencial del desarrollo y del mantenimiento de una cultura de la participación, y como fuerza de entrenamiento para la práctica de la participación democrática. 13. Movilizar los esfuerzos conjuntos de las autoridades en todos los niveles territoriales, siendo cada una de ellas responsable de la aplicación de las acciones apropiadas que sean de su competencia, sobre la base del principio de subsidiariedad. 14. Hacer efectivos los principios de transparencia y el derecho de acceso a la información pública y la reutilización de datos.

Atendiendo a toda este serie de principios, y entendiendo que en el caso que nos ocupa las reivindicaciones vecinales se ajustan más a las necesidades e interés de los mismos, como destinatarios finales del resultado de la obra que se pretende acometer y habituales usuarios del jardín, procedería reconsiderar la obra que se proyectó en su día y que era objeto del contrato que está pendiente de adjudicación, renunciando al mismo, en aras de una protección del interés público manifestado por los ciudadanos afectados.

Tercero. En cuanto a la compensación económica a abonar a los candidatos, el artículo 155.2 TRLCSP establece que se compensará a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/04/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



El pliego del presente procedimiento de licitación se refiere a la renuncia en su cláusula 21, del siguiente modo:

“Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración”.

El Pliego se limita a señalar que en la notificación de la renuncia a los licitadores se indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación, sin establecer un mecanismo para su cálculo, efectuando una remisión a “los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración”, de conformidad con la regulación contenida en el art. 155 TRLCSP.

Los principios que rigen la responsabilidad de la Administración se regulan en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todavía en vigor, por lo que correspondería a los licitadores acreditar, con pruebas concluyentes, los daños ocasionados (limitados a los gastos en que hubiera incurrido en la licitación), su concreta cuantificación y el nexo causal entre los daños y la renuncia acordada por la Administración. Además, ha de concurrir el requisito de antijuridicidad, dado que sólo son indemnizables los daños que el particular no tenga el deber jurídico de soportar.

Atendiendo a dichos principios, la jurisprudencia ha limitado extraordinariamente los supuestos en que procede la indemnización, entendiéndose que falta el elemento de antijuridicidad del daño, habida cuenta que los licitadores tienen la obligación de soportarlo, así como la relación de causalidad o nexo causal entre el actuar de la Administración y el daño ocasionado, y ello porque, hallándonos en un procedimiento de concurrencia competitiva, todos los licitadores han de contar con la posibilidad de que su oferta no sea seleccionada y, por tanto, no vean resarcidos los gastos en los que se ha incurrido al preparar las ofertas. Cualquier licitador, al presentar la oferta, asume el riesgo de no resultar adjudicatario del contrato y, por tanto, el de asumir los costes derivados de la preparación de la oferta.

La Sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 2013, rec. 381/2010, resuelve un supuesto en el que, una vez se renuncia a adjudicar el contrato por motivos de interés público —en concreto debido a determinados recortes presupuestarios— una licitadora solicita en concepto de gastos tanto los derivados de la concesión del aval como los necesarios para preparar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/04/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



la oferta. La Administración sólo compensó a la empresa en relación con los primeros, considerando que no procedía el resarcimiento de los gastos para preparar y presentar la oferta.

La legalidad de esta actuación es confirmada por la Audiencia Nacional en los siguientes términos:

«La compensación por los gastos reclamados exige realizar una consideración previa consistente en que los trabajos de preparación necesarios para poder acudir a un concurso público que tiene por objeto el desarrollo de una determinada campaña publicitaria sin duda tienen una singularidad propia que impiden que tales trabajos puedan utilizarse en otras campañas diferentes. Ahora bien, ello no significa que tales gastos deban ser compensados cuando la Administración por causas justificadas renuncia a la continuación del concurso pues este supuesto es asimilable a aquellos en los que la empresa no resulta ser adjudicataria de un concurso o se declara desierto el concurso en los que, al igual que el que nos ocupa, también los licitadores que concurren tienen que realizar un trabajo y un desembolso para preparar la mejor oferta y el proyecto más interesante para ser adjudicatarios del concurso. No se aprecian [...] diferencias entre uno y otro supuesto pues en ambos la empresa realiza un trabajo y unos gastos destinados a un fin concreto (en este caso la preparación de una campaña publicitaria) que no resultan trasladables o utilizables en otras campañas, dadas las singularidades que cada una de ellas presenta y, sin embargo, ello no determina el derecho a obtener una indemnización por tal concepto. Tal y como afirma la resolución administrativa recurrida, se trata de actuaciones que deben considerarse implícitas a su libre decisión de participar en un concurso, un riesgo inherente a la presentación de un proyecto a un concurso en el que se ha de contar con la posibilidad que no resultar adjudicatario del mismo, por lo que se considera que tales gastos no han de ser indemnizados cuando, como en el supuesto que nos ocupa, el concurso se suspende por la concurrencia de una causa justificada, cuya existencia no ha sido cuestionada en este procedimiento. No existiendo un derecho incondicionado de la parte recurrente a que se declarase su propuesta como ganadora del concurso y resultando de lo que se ha dicho hasta aquí que la misma no podía resultar adjudicataria, tal y como se ha apuntado más arriba no se aprecia la existencia de la lesión que para sí reclama la parte demandante.»

La STSJ de Extremadura de 28 de noviembre de 2013:

“Existe una causa justificada que ha frustrado el contrato. Los posibles perjuicios debidos a esa causa son tanto para la Administración como para los licitadores. Ahora bien, se trata de un daño que las partes deben soportar derivado de una causa justificada y que por tanto no cabe catalogar de antijurídico en sentido estricto. Sentada tal premisa se hace innecesario entrar a examinar el contenido y cuantía de los daños examinados”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/04/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008



Existe numerosa jurisprudencia al respecto y en este mismo sentido, lo que nos ayuda a concluir que en el supuesto que nos ocupa no procedería indemnizar a los licitadores por concepto alguno, y más tendiendo en cuenta que no fue exigible garantía provisional alguna (y por ello no fueron constituidas por las empresas licitadoras).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Renunciar a la celebración del contrato de obras de “Remodelación del ajardinamiento en plaza Manuel Granero”, con un importe total de 262.000,00 €, al amparo de lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y declarar disponible el gasto de 262.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación FD310 17100 61900 del Presupuesto 2016, según propuesta nº. 2016/00027, ítem 2016/006540, no procediendo abonar compensación alguna a los licitadores."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	15/04/2016	ACCVCA-120	2973501864952737008